

**Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Presente.**

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30, numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer en el Código Penal Para el Distrito Federal, que la Violencia Familiar se investigue como un delito de carácter continuado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las víctimas, que en la mayoría de los casos son mujeres, que sufren en el seno de la familia, violencia familiar, en sus distintas modalidades como violencia física, psicoemocional, patrimonial, económica y contra los derechos reproductivos, al momento que toman el valor y la decisión de denunciar a su agresor o agresora, enfrentan una

enorme problemática, porque la violencia familiar siempre, en los procedimientos, en las investigaciones, en cualquier etapa del proceso, hasta en el recurso de revisión, en cualquier momento de la procuración de justicia, los Ministerios Públicos, tratan al delito de violencia familiar como un delito instantáneo, porque así está previsto en el ordenamiento aplicable a esta materia.

Cuando todos sabemos, incluso por definición y, que no es necesario que haya tesis al respecto, pues simplemente por la comprensión de este fenómeno y el desarrollo de las distintas etapas de violencia por las que pasa y sufre una víctima, nos permiten aseverar con total seguridad, que el delito de violencia familiar es un fenómeno cíclico, que se reitera una y otra vez en sus distintas modalidades, por ello se tiene que atacar en contexto y, no particularizarlo a la última agresión y que es lo que ocurre en la realidad.

Aquí empiezan los problemas para las personas que se enfrentan a este delito, que en la mayoría de los casos son las mujeres, la realidad que se vive lo demuestra cabalmente, por citar un ejemplo cotidiano, en una relación de pareja ya sea formalizada en matrimonio, establecida en concubinato, en sociedad de convivencia o relación de hecho, naturalmente van sufriendo un proceso en sus primeras peleas, donde nadie va a la agencia del ministerio público a denunciar, tratan de remediar en un principio sus diferencias, dejando pasar la primera fase del violentómetro.

Esto va ocasionando que eventualmente se dé un empoderamiento en ciertos contextos de la persona agresora y se vaya sometiendo a la mujer o víctima progresiva y paulatinamente cada vez que se deja pasar más tiempo para denunciar y, no hablamos de un mes, pueden pasar meses, años incluso, en que la persona agredida viva los distintos niveles de violencia, enmarcados en distintas conductas, hasta que se cansa y decide denunciar.

Pero, en la mayoría de las veces, cuando acuden a denunciar a su agresor, en las agencias del ministerio público les dicen, que no es necesario que digan todo lo que

ocurrió antes, que diga solo por lo que van en ese momento, que digan lo último que les ocurrió con su agresor, en contadas ocasiones les permiten hablar de manera muy generalizada de las anteriores agresiones que han sufrido, para poder aterrizar bien la información de la última agresión sea esta física, psicoemocional, económica, o de la índole que fuere, que han padecido.

Esto provoca que cuando les damos esa especie de acceso a la jurisdicción a las personas que sufren violencia familiar, no es plena en lo absoluto, es sesgada, lo único que le damos es un pedacito de acceso a la justicia, un pedacito de reparación del daño, un pedacito del derecho a la verdad, un pedacito de justicia material, sin entender y comprender el riesgo sobre el cual está, el miedo que debe de tener, el riesgo que debe de tener, por ser agredida de manera directa, entendiéndola como la que reciente el daño con motivo de la conducta que pretende denunciar, sin dejar de lado que existen a su alrededor personas susceptibles a agresiones, cerca de ella, como son sus hijos y familiares que son quienes ayudan y apoyan a la persona afectada y, que corren un mismo riesgo como víctimas indirectas. Por qué el propio servidor público de la investigación no se permite escuchar en lo abstracto a los sujetos pasivos del delito de violencia familiar, por considerarlo como un delito instantáneo.

Siendo lo idóneo, que si una persona que ya decidió, no obstante el sometimiento bajo el cual se pueda encontrar, ir a una agencia del ministerio público a realizar su denuncia, lo menos que se podría hacer es darle la asistencia psicológica, médica, jurídica, porque en ese momento se encuentran sesgadas, tienen mucho miedo de decir algunas cosas, porque hay que dar cuenta del posible trastorno que tienen o la afectación psicológica que sufre en ese momento, por lógica van a olvidar información, pero si se les da la debida y correcta asistencia, por supuesto que van a estar en un mejor entorno, para que con más calma y menos sesgos, como una obligación primaria de los procuradores de justicia, se les permite hablar en contexto, dejarlas declarar, así se tarden en una

denuncia, no importando si esto implica que se tarden 7 horas o más, así es la violencia familiar.

Hay que permitirle a la víctima que vaya contando progresivamente y aportando la información de pies a cabeza, de las muchas conductas que ha sufrido en manos de su agresor, si le permiten hacer eso, podríamos llegar a la lógica de un delito continuado indefectiblemente y no instantáneo, pues en el delito de violencia familiar, se compone con unidad de propósito delictivo, la identidad de sujeto pasivo, siendo la persona que directamente resiente los distintos tipos de violencia, concretándose los elementos de un mismo tipo penal; sin problema alguno, por lo tanto, y por regla general la violencia familiar es un delito continuado.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Aunque la violencia familiar, no categoriza a las víctimas y agresores a un solo género, el contexto histórico y social de nuestro país, se ha posicionado en un estado de vulnerabilidad a las mujeres. La designación de roles en el hogar y el papel que se creía solo puede desempeñar la mujer, la han estigmatizado, provocando que las problemáticas como la violencia no afecten en la misma medida a los hombres y a las mujeres.

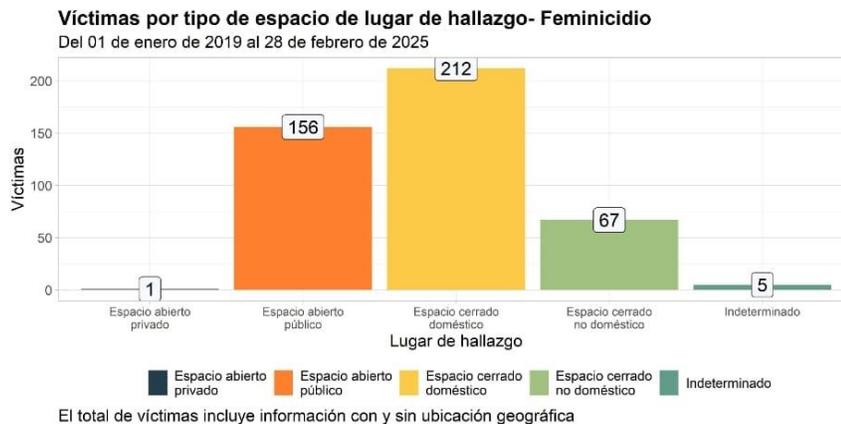
De acuerdo con la ONU, el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y en algunos casos sexual, o ambas, por parte de su compañero sentimental. En México, siete de cada diez mujeres han sufrido violencia¹, sin embargo, se estima que las otras tres mujeres pertenecen a la cifra negra de este delito o no supieron identificar el acto agresivo como violencia.

¹ Romero Mireles, Laura Lucia, *Siete de cada diez mujeres han sufrido violencia en México, 2024*, sitio web: <https://www.gaceta.unam.mx/siete-de-cada-diez-mujeres-han-sufrido-violencia-en-mexico/>, (consultado el 24 de marzo de 2025)

La importancia de las acciones en contra de la violencia en cualquiera de sus vertientes, es evitar que las cifras de feminicidio, como última consecuencia de la violencia de género contra las mujeres, siga acrecentándose en nuestro país.

De acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México², el número promedio de víctimas de feminicidio es de 60 por año, desde 2019, siendo en su mayoría mujeres de entre 30 a 59 años de edad, quienes son encontradas con mayor frecuencia en espacios cerrados o domésticos, como a continuación se ilustra:

Los datos anteriores demuestran que las mujeres son más propensas a sufrir actos



violentos dentro del entorno familiar, en comparación con los hombres, por ello, en las acciones legislativas y judiciales que pretendan realizarse en torno a este delito, deben seguir una perspectiva de género, con el fin de erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que se han desarrollado las mujeres de nuestro país.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

a) Incremento de incidencia delictiva de la Violencia Familiar en la Ciudad de México:

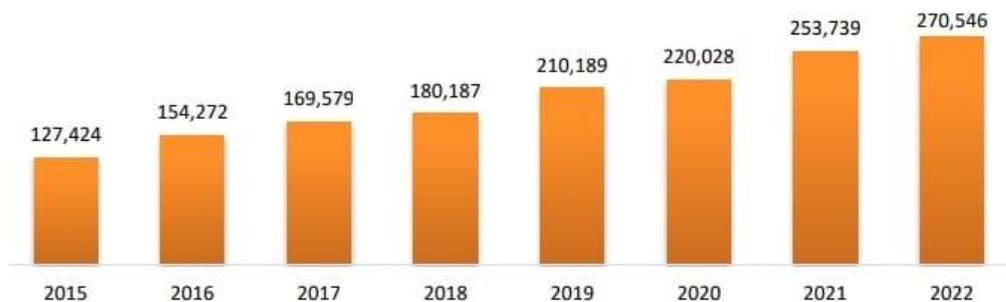
² Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, *Atlas de Feminicidio de la Ciudad de México*, sitio web: <https://atlasfeminicidios.fgjcdmx.gob.mx/estadistica.html>, (consultado el 24 de marzo de 2025)

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2015 a 2021 se registraron 1,450, 876 casos de violencia familiar, posicionando a este delito como el tercero con mayor incidencia a nivel nacional.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, destacó en el documento de trabajo de violencia familiar en México (2015-2022), que la incidencia de la Violencia Familiar mantiene una constante creciente de al menos 20,000 casos por año, siendo los años con mayor denuncia: 2019 con 210,189; 2020 con 220,028 casos; 2021 con 253,739 y finalmente 2022 con 270,546 casos reportados.³

A continuación, se cita la gráfica de suma anual de dicho delito, realizada por el Centro citado en el párrafo anterior:

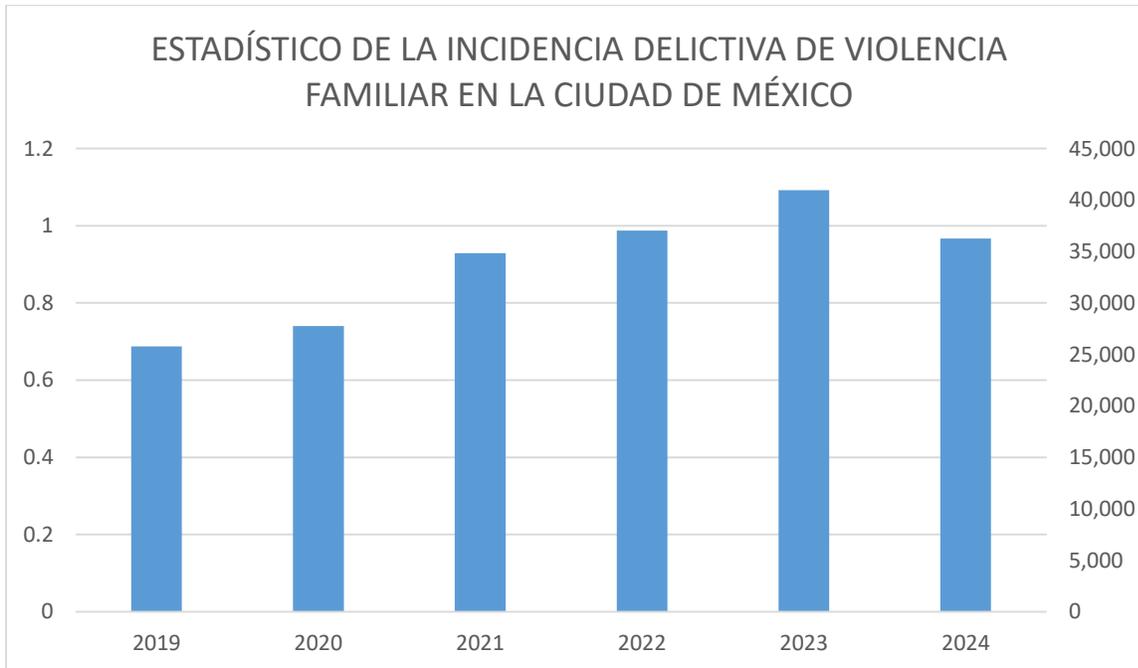
Grafica 1. Suma anual de la violencia familiar (2015-2022)



El mismo estudio destacó, que existen Entidades Federativas con mayor número de casos de violencia familiar, en primer lugar, la Ciudad de México, con 198,228 casos acumulados en el mismo rango de tiempo, lo que representa el 12.55% del total nacional; le siguen Nuevo León con 146,178 casos, el Estado de México con 99,304 casos y Chihuahua con 95,785 casos.

³ Cámara de Diputados, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Violencia Familiar en México (2015-2022)*, 2023, sitio web: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8657bfd2-a41c-46bc-837d-9a1d492c2c39.pdf>, (consultado el 25 de marzo de 2025)

En específico, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva, muestra que existe una creciente en las denuncias anuales por el delito de Violencia Familiar, como a continuación se cita:



Creación propia, con datos del Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México (2019-2024) de la Unidad de Estadística y Transparencia de la FGJCDMX.

Aceptando sin conceder que los datos de denuncias por el delito de violencia familiar, no son un indicativo exacto del incremento de este delito, pues a ello debería sumarse la cifra negra, es decir, el aproximado de casos que no se denuncia; ofrece un vistazo del panorama que maneja la Ciudad de México, respecto a este delito.

b) Violencia Familiar como un delito continuado y no un delito continuo o instantáneo:

Alfredo Calderón Martínez, ofrece las siguientes definiciones de los delitos instantáneos, permanentes o continuos y continuados⁴:

- A. Instantáneo:** Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.
- B. Permanente o continuo:** Cuando se transgrede el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo.
- C. Continuado:** Cuando con la unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto activo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal. Se habla de una ficción legal porque se comenten “varios delitos”, pero por la unidad en el sujeto activo, pasivo y el propósito delictivo, puede decir que solamente se realizó uno.

Bajo esta definición, encuadrar al delito de violencia familiar y regularlo como un delito continuado, reconoce que la violencia es un proceso cíclico y que el agresor tiene la intención de continuar con las conductas u omisiones violentas, lo que describe el autor Alfredo Calderón Martínez, como el propósito delictivo; además, en muchas ocasiones si existe una identidad en el sujeto activo del delito, es decir, es una misma persona la que actúa como agresor frente a la misma víctima.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el mismo agresor, atacara a diversos miembros de la familia, es decir, el sujeto pasivo tuviera diferentes identidades, deberá castigarse con otra sanción, por no encuadrar en el análisis anterior.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

⁴ Calderón Martínez, Alfredo T, *Teoría del delito y juicio oral. Colección Juicios Orales 23, 2ª reimp, (s/f)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, sitio web: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3982-teoria-del-delito-y-juicio-oral-juicios-orales-numero-23>, (consultado el 26 de marzo de 2025)

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Que el párrafo vigésimo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

(...)

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

(...)

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

(...)

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho de acceso a la justicia de la siguiente manera:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que

*conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
(...)*

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

Código Penal para el Distrito Federal (VIGENTE)	Código Penal para el Distrito Federal (PROPUESTA DE REFORMA)
<p>ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;</p> <p>II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;</p> <p>III. El adoptante o adoptado;</p> <p>IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p>	<p>ARTÍCULO 200. A quien por acciones u omisiones, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;</p> <p>II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;</p> <p>III. El adoptante o adoptado;</p> <p>IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p>

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Sin correlativo...

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Durante la investigación de este delito, el Ministerio Público deberá atender el propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200. A quien por acciones u omisiones, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado;
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Durante la investigación de este delito, el Ministerio Público deberá atender el propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará

al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de mayo de 2025.

SUSCRIBE

Leonor Gomez Otegui

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Título	Código Penal
Nombre de archivo	IN_VIOLENCIA_FAM_...ADO_23042025.docx
Id. del documento	01f6c202063e8c4633d58c1d482d15c075e5c5e3
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



08 / 05 / 2025
18:50:09 UTC

Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI
(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por
leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.110.118



08 / 05 / 2025
18:50:17 UTC

Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI
(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.110.118



FIRMADO

08 / 05 / 2025
18:50:39 UTC

Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI
(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.110.118



COMPLETADO

08 / 05 / 2025
18:50:39 UTC

Se completó el documento.